

Demandante: FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL PINEDA
Radicado: 050013105016 **2019-00579-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se observa que, por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, NO fueron subsanados en debida forma los requisitos exigidos mediante auto del 18 de diciembre de 2023, como quiera que no se acreditan las facultades del Dr. Andrés Felipe Fernández como representante legal de la sociedad demandada en tanto que no aparece inscrito como tal en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, el poder no cumple con el requisito exigido en el inciso tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En consecuencia, se tendrá por NO contestada la demanda por la referida AFP.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

En vista que la AFP Porvenir S.A. no otorga poder conforme lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G.P, como medida de saneamiento, se cita al representante legal de la entidad para que comparezca a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Igualmente, se cita al representante legal de Skandia (o quien haga sus veces) para efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Colpensiones**, y **Skandia** y por NO contestada por parte de **Porvenir S.A.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **Ángela María Sierra Alvanes** portadora de la T.P. 232.841 del C.S. de la J.

Sexto: REQUERIR a los representantes legales de las AFP Porvenir y Skandia (o quienes hagan sus veces) para que comparezcan a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Séptimo: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: 05001310501620190057900

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 17 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 474db367e322495591c991c2b8230c881c6fe1c1423a9407dbe456b112012fe1
Documento generado en 16/01/2024 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>